

AFILIADO FAMILIAR ADHERENTE

Hijo/a Nieto/a Hermano/a Por excepción

Datos del afiliado Titular

Apellido
 Nombres
 Tipo y Nº de Documento -
(DNI, LÉ, LC, CI, etc.)

Datos del familiar a cargo

Apellido
 Nombres
 Tipo y Nº de Documento - CUIL
(DNI, LÉ, LC, CI, etc.)
 Fecha Nacimiento / / Sexo Estado civil Nacionalidad
(DD/MM/AAAA) (M/F)
 Domicilio
 Calle Nº Piso Dto.
 Localidad Provincia
 C.P. Teléfono Celular
(en lo posible la nueva codificación)
 Email Grupo sanguíneo RH
 Nivel de Instrucción Ninguno Primario Incompleto Secundario Incompleto Terciario Incompleto Universitario Incompleto
 Completo Completo Completo Completo
 Discapacidad Si No Tipo

Patologías preexistentes Oncológica Otra
 Diabetes

¿Consume medicamentos en forma permanente? Si No Tipo y cantidad

Otras obras sociales

Presenta constancia de ANSES y/u organismo pertinente:

La presente solicitud tiene carácter de Declaración Jurada y su presentación implica el conocimiento de las reglamentaciones vigentes. Los casilleros grisados son de uso exclusivo de la OSUNL.

Firma Afiliado Titular	V° B° Afiliaciones Fecha Firma Carencia (de acuerdo al aporte) Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Aprobación ad Referéndum Fecha Firma Carencia Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
	Fecha de recepción	Ratificación Consejo Directivo Fecha Reunión Carencia Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

**ANEXO I (Resolución CD N° 05/11)
Reglamento del Régimen de Familiares Adherentes**

Artículo 1°: Aprobar la incorporación de los hijos de afiliados Titulares Activos o Jubilados, mayores de 21 años y hasta los 25 años inclusive, que no cursen estudios regulares en establecimientos oficialmente reconocidos, y todos aquellos mayores de 25 años y hasta los 35 años inclusive como afiliados familiares adherentes a la O.S.U.N.L.

Artículo 2°: Aprobar la incorporación de los nietos de afiliados Titulares Activos y Jubilados, desde su nacimiento y hasta los 35 años inclusive, como afiliados familiares adherentes a la O.S.U.N.L.

Artículo 3°: Aprobar la incorporación de los hermanos de afiliados Titulares Activos y Jubilados, desde su nacimiento y hasta los 35 años inclusive, como afiliados familiares adherentes a la O.S.U.N.L.

Artículo 4°: *Aprobar la continuidad de afiliación de Familiares Adherentes: hijos, nietos y hermanos de afiliados Titulares Activos o Jubilados, mayores de 36 años hasta los 40 años INCLUSIVE, no emancipados por actividad laboral, profesional o comercial que no cuenten con otra cobertura de salud como afiliados FAMILIARES ADHERENTES POR EXCEPCION a la O.S.U.N.L.*

El afiliado Titular deberá optar por la continuidad de la afiliación debiendo presentar constancia del ANSES y/u organismo competente que acredite que el Familiar Adherente hijo, nieto o hermano no posee otra Obra Social.

Artículo 5°: *Aprobar la reincorporación de familiares adherentes, que previamente fueran dados de baja por expresa decisión del titular. A los mismos se les aplicarán las carencias previstas en el Art. 11, debiendo abonar la cuota afiliación más, el equivalente a tres cuotas mensuales por única vez.*

Artículo 6°: El Consejo Directivo de la O.S.U.N.L., previa intervención de la Oficina de Cuentas Corrientes y de la Gerencia Económico Financiera, deberá resolver el pedido de incorporación de los familiares adherentes y Adherente por Excepción, pudiendo el Presidente hacerlo ad referendum del mismo en caso de necesidad. En todos los casos el afiliado titular deberá encontrarse al día con sus obligaciones para con la Obra Social.

Artículo 7°: *Fijar como cuota mensual por cada afiliado adherente (hijo, nieto y hermano) el monto equivalente al aporte forzoso mínimo fijado por el Consejo Directivo para mas el 20 %. Dicho importe será descontado de los haberes del afiliado titular.-*

Artículo 8°: Todo beneficiario que se incorpore como afiliado Adherente/Adherente por Excepción, estará obligado a adherir al Fondo Especial de Subsidios.

Artículo 9°: Aquellos familiares incorporados al régimen de familiares adherentes en las condiciones planteadas por el presente reglamento, contará con la cobertura del plan médico que brinda la O.S.U.N.L. a sus afiliados titulares, activos o jubilados, fijándose el valor de los coseguros de las prácticas médico asistenciales iguales a los mismos.

Artículo 10°: La falta de pago en término de una (1) cuota mensual, que se hará efectivo del 1 al 10 de cada mes, facultará a la O.S.U.N.L. a suspender automáticamente la cobertura, cesando a partir de ese momento el derecho del afiliado familiar adherente a recibir las prestaciones y/o reconocimientos de gastos efectuados.

Artículo 11°: Cuando la falta de pago en término fuese de dos (2) meses consecutivos, la O.S.U.N.L. podrá disponer la baja definitiva de la afiliación correspondiente.

Artículo 12°: La pérdida de la afiliación del afiliado Titular por cualquier causa definida en el Estatuto Social de la O.S.U.N.L., será causa suficiente para la pérdida de afiliación del beneficiario familiar adherente en los términos de la presente reglamentación.

Artículo 13°: Quienes se incorporen como afiliados familiares adherentes en los términos previstos en la presente reglamentación, deberán someterse al régimen de períodos de carencias que se establece:

a) Para las distintas prestaciones médicas:

a.1) De ciento ochenta (180) días para sesiones de psiquiatría, psicología y psicopedagogía.

a.2) De ciento ochenta (180) días para cirugías oftalmológicas.

a.3) De ciento ochenta (180) días para tratamientos especiales, como bulimia, anorexia, drogadicción y otros.

a.4) De trescientos sesenta y cinco (365) días para la incorporación al Plan Materno Infantil. La misma carencia para partos y cesárea.

b) Para servicios de ópticas:

b.1) De noventa (90) días para reconocimientos de lentes.

c) Para servicios de odontología:

c.1) De noventa (90) días para prestaciones de dentistería.

c.2) De ciento ochenta (180) días para prótesis y ortodoncia.

d) *Para servicios del Fondo Especial de Subsidio.*

d.1) De noventa (90) días para todas aquellas prestaciones y beneficios que brinda el FES.

Artículo 14°: En todos los casos, las prestaciones médico asistenciales serán brindadas por la O.S.U.N.L. a partir de que se haga efectivo el pago de la primer cuota de afiliación. Asimismo, los períodos de carencias regirán a partir de ese momento.

Artículo 15°: En todos los casos, la O.S.U.N.L. no autorizará prestaciones médico asistenciales derivadas de patologías preexistentes y que no fueran denunciadas en Declaración Jurada al momento de solicitar su incorporación como afiliados adherentes a la Entidad.

Artículo 16°: Cualquier situación no prevista en la presente reglamentación, será resuelta por el Consejo Directivo de la O.S.U.N.L.

Artículo 17°: El afiliado titular deberá confeccionar una solicitud prevista a tal efecto, como asimismo, firmar un contrato cuyo modelo se adjunta a la presente.

Artículo 18°: En los casos de hijos que sean adheridos de acuerdo al presente reglamento al régimen de familiares adherentes, no deberán someterse a las carencias prevista en el Art. 11 cuando presenten continuidad en la afiliación, debiendo la interrupción no ser superior a tres meses desde el cumplimiento de la edad respectiva o la falta de pago de la cuota correspondiente. En estos casos se deberá abonar las cuotas o las diferencias correspondientes desde la finalización de la cobertura anterior.

Artículo 19°: En el caso de nietos a ser incorporados al presente régimen, tendrán cobertura a partir del momento de su nacimiento siempre y cuando sean preinscriptos con por lo menos dos meses de anticipación al mismo y abonado la primer cuota de afiliación. Solamente en los casos que la madre sea afiliada a la Obra Social y tenga los beneficios del Plan Materno Infantil, el mismo será extendido al hijo preinscripto anticipadamente como nieto a cargo, no debiendo someterse a las carencias relativas a este beneficio y previstas en el Art. 11.